

2009-221

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **DIANA CAROLINA BURITICÁ HENAO**, en representación de la menor **SALOMÉ IDÁRRAGA BURITICÁ**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JAIME ALONSO IDÁRRAGA CARDONA**, en calidad de padre de la citada, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2010, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó copia de la sentencia No. 236 de diciembre 10 de 2009, proferida por este despacho en el proceso de alimentos promovido por las mismas partes, en la cual se fijó cuota alimentaria en favor de la menor en cuantía del 25% del salario mínimo legal mensual. (Folio 29 demanda).

El demandado únicamente efectuó abonos a la cuota en los meses de enero de 2010, febrero de 2011 y diciembre de 2021.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del

demandado y en favor de la demandante, valores por los cuales se librar  mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se acceder  y se decretar n las siguientes:

- El embargo y retenci n de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, dep sitos a t rmino fijo de las cuales sea titular el demandado, en las entidades bancarias relacionadas a continuaci n, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de n mina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efect a las consignaciones, con la direcci n y correo electr nico.

Bancolombia

(certidepositoembargo@bancolombia.com.co)

Banco Davivienda

(notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Banco AV Villas

(notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

Banco de Occidente

(DJuridica@bancodeoccidente.com.co)

Banco BBVA

(notifica.co@bbva.com)

Banco de Bogot 

(rjudicial@bancodebogota.com.co)

Banco Popular

(notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

Banco Agrario

(notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

Banco Caja Social

(notificaciones@bancocajasocial.com.co)

Banco Falabella

(notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Banco Colpatria
(buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com)

En cuanto a la solicitud de registrar la prohibición de salida del país al demandado, se niega toda vez que se encuentra vigente la ordenada en la sentencia No. 236 del 10 de diciembre de 2009, proferida en el proceso de alimentos.

Se concederá el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, teniendo en cuenta que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el costo de un profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JAIME ALONSO IDÁRRAGA CARDONA**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$24.521.187 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias, adeudadas por el demandado desde enero de 2010, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y

agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia 2022.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo de las cuales sea titular el demandado, en las entidades bancarias relacionadas a continuación, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico.

Bancolombia

(certidepositoembargo@bancolombia.com.co)

Banco Davivienda

(notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Banco AV Villas

(notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

Banco de Occidente

(DJuridica@bancodeoccidente.com.co)

Banco BBVA

(notifica.co@bbva.com)

Banco de Bogotá

(rjudicial@bancodebogota.com.co)

Banco Popular

(notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

Banco Agrario
(notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

Banco Caja Social
(notificaciones@bancocajasocial.com.co)

Banco Falabella
(notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Banco Colpatría
(buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com)

CUARTO: NEGAR la medida de prohibición de salida del país al demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante.

SEXTO: AUTORIZAR al estudiante **JUAN DAVID MONTEJO RUEDA**, para obrar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a15f262f0e8adf80de8e83dd810f800e48c8b7572180d4e72a4937da6cafb**

Documento generado en 27/10/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>